



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/1/L.12
29 de junio de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Primer período de sesiones
Tema 4 del programa

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE 15 DE MARZO DE 2006 TITULADA
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

Proyecto de decisión presentado por el Presidente

Examen periódico universal

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos", y en particular la decisión de la Asamblea General de que el Consejo de Derechos Humanos realice un examen periódico universal en base a información objetiva y fidedigna del cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados,

Tomando en consideración que el examen será un mecanismo de cooperación basado en un diálogo interactivo en que ha de participar plenamente el país de que se trate y se han de tener

en cuenta sus necesidades de creación de capacidad y que tal mecanismo deberá complementar y no duplicar la labor de los órganos creados en virtud de tratados,

Teniendo en cuenta que mientras pertenezcan al Consejo los miembros de éste estarán sujetos al mecanismo de examen periódico universal,

Teniendo en cuenta también que la Asamblea General decidió que el Consejo determinase las modalidades del mecanismo del examen periódico universal y el tiempo que se le asignaría antes de que transcurriese un año desde la celebración de su primer período de sesiones, como se pide en la resolución 60/251,

Subrayando la importancia de la aplicación íntegra de la resolución 60/251 de la Asamblea General,

1. *Decide* establecer un Grupo de Trabajo abierto entre períodos de sesiones para que establezca las modalidades del mecanismo de examen periódico universal;
2. *Decide* que el Grupo de Trabajo dispondrá de 10 días (o 20 sesiones de 3 horas) de sesiones con todos los servicios de conferencias y que preverá el tiempo y la flexibilidad necesarios para el desarrollo del mecanismo de examen periódico universal;
3. *Pide* al Presidente del Consejo que presida al Grupo de Trabajo con la asistencia, de ser necesario, de uno o más facilitadores para emprender tales consultas abiertas entre períodos de sesiones, que han de ser transparentes, bien programadas e inclusivas y en las que participarán todas las partes interesadas;
4. *Decide* que las consultas oficiosas podrían comenzar inmediatamente con un proceso de consulta abierta con el fin de recabar propuestas y la información y experiencias pertinentes, para facilitar debates abiertos debidamente programados por el Presidente con participación de todas las partes interesadas;
5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite al Grupo de Trabajo antecedentes sobre los mecanismos existentes de examen periódico (por ejemplo, Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional del Comercio, Fondo Monetario Internacional, Organismo Internacional de Energía

Atómica, Nueva Alianza para el Desarrollo de África, Organización para la Organización y el Desarrollo Económicos, Organización de Estados Americanos y Consejo de Europa) y que compile las contribuciones de todas las partes interesadas;

6. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe periódicamente al Consejo a partir de septiembre de 2006 sobre los avances realizados en el establecimiento de las modalidades y la asignación de tiempo necesario para el examen periódico universal, como se pide en el inciso e) del párrafo 5 y el párrafo 9 de la resolución 60/251 de la Asamblea General.
